

## CIRCULAR EXTERNA

Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2023

**PARA:** AUTORIDADES NACIONALES, GOBERNADORES(AS) Y ALCALDES(AS)  
DISTRITALES Y MUNICIPALES

**DE:** MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y  
MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

**ASUNTO:** Precisiones respecto a los artículos 4, 7 y 13 del Decreto 1702 de 2023  
*"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de alcalde Mayor de si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones"* y se emiten recomendaciones para garantizar el ejercicio de la libertad de prensa en el territorio nacional.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en las leyes 130 y 163 de 1994, 1475 de 2011, 1712 de 2014 y los artículos 4, 7 y 13 del Decreto 1702 de 2023, nos permitimos efectuar algunas precisiones al Decreto referido, previa las siguientes:

### Consideraciones

Que el Plan de Acción de la ONU<sup>1</sup> sobre la Seguridad de los Periodistas tiene como objetivo crear un entorno libre y seguro para los(as) periodistas y trabajadores(as) de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto, como de otra naturaleza, con el fin de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo, para lo cual se debe sensibilizar a los Estados Miembros sobre la importancia de la libertad de expresión y los riesgos de la impunidad de sus agresiones.

Que el bloque de constitucionalidad en reconocimiento del marco jurídico internacional, establece la protección especial del derecho a la libertad de expresión como un pilar de la vida democrática, por lo cual es imperativo que desde todas las instancias del Estado colombiano se reconozcan y apliquen a cabalidad, las garantías básicas de este derecho.

Que, en particular, el artículo 19 y la Observación General 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- establecen el derecho a no ser molestado a causa de las opiniones, el derecho de toda persona a la libertad de expresión y

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Plan de acción de la ONU sobre la seguridad de los periodistas. <https://www.ohchr.org/es/safety-of-journalists/un-plan-action-safety-journalists-and-issue-impunity#:~:text=El%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20la%20ONU%20tiene%20como%20objetivo,desarrollo%20en%20todo%20el%20mundo.>

la obligación consecuente de los Estados de garantizar estas prerrogativas a través de la prohibición de su coerción y de la protección de quienes ejercen estos derechos.

Que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, las expresiones estigmatizantes a la prensa por parte de funcionarios(as) públicos(as) quebrantan el deber de garante que los rige y configura una violación al artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Que la Corte IDH ha sentado que el ejercicio de la libertad de expresión entre particulares y funcionarios(as) públicos(as), deben ser diferenciados por la posición de garantes de éstos.

Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*.

Que la seguridad de la prensa se consolida mediante el cumplimiento de los deberes estatales de prevención, protección y procuración de justicia, así como el de garantizar un ambiente favorable para la libertad de expresión, lo cual implica la promoción del debate público en el que nadie sea molestado por el ejercicio de la libertad de expresión entendiendo esto como una condición imprescindible para el básico funcionamiento de las garantías democráticas y la participación política.

Que, conforme a lo anterior, las comunicaciones de los(as) funcionarios públicos(as), quienes ostentan una posición de garante, deben contribuir a garantizar la seguridad de las personas por medio de acciones positivas de protección; pero también mediante la abstención de acciones, como la emisión de mensajes públicos, que puedan crear o aumentar el campo de exposición del/la ciudadano(a) en razón a las opiniones o informaciones que haga públicas.

Que, así mismo, las expresiones de respaldo a la labor periodística por parte de funcionarios(as) públicos (as) pueden tener un rol disuasivo frente a quienes quieran atentar contra la integridad de un(a) periodista o un medio de comunicación.

Que, según la Corte Constitucional, los medios poseen una responsabilidad social *“(…) esta responsabilidad se hace extensiva a los periodistas, comunicadores y particulares que se expresan a través de los medios, en atención a los riesgos que éstos [sic] plantean y su potencial de lesionar derechos de terceros, así como por su poder social y su importancia para el sistema democrático. La responsabilidad social de los medios de comunicación tiene distintas manifestaciones. En relación con la transmisión de informaciones sobre hechos, los medios están particularmente sujetos a los parámetros de (i) veracidad e imparcialidad, (ii) distinción entre informaciones y opiniones, y (iii) garantía del derecho de rectificación”*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-391 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Por lo anterior, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, se permiten efectuar las siguientes precisiones sobre el Decreto 1702 de 2023, así:

- a. Respecto del artículo 4, se precisa que, en el primer inciso, la expresión: “*finés político-electorales*” hace referencia a la propaganda electoral definida en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

Así mismo, se precisa que únicamente se refiere a las comunicaciones públicas con fines electorales o proselitistas durante el día de elecciones, tal como se encuentra previsto en las leyes 130 de 1994, 163 de 1994 y 1475 de 2011. Este artículo no va dirigido a coartar el ejercicio periodístico, sino a cumplir lo establecido en la ley, con relación a la propaganda electoral en el día del certamen.

- b. En cuanto al primer inciso del artículo 7, se precisa que las personas que ejercen el periodismo podrán acudir libremente a los puestos de votación con los dispositivos necesarios para realizar su trabajo incluyendo, cámaras, celulares y/o grabadoras de audio, respetando en todo momento el secreto del voto y sin interferir con este (de acuerdo a como lo establece la cartilla “**cubrimiento electoral y libertad de Prensa**” de la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicada en el portal <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral-/sice.php>)
- c. Respecto al artículo 13 del Decreto en mención, se precisa que el día de las elecciones, los medios de comunicación podrán cubrir sin restricciones, contrastando con fuentes oficiales, la situación de orden público en el país.

En adición a lo anterior, respetuosamente se requiere a las autoridades nacionales y territoriales, para que en aras de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión de periodistas(as) y medios de comunicación, se adopten acciones concretas dirigidas a:

1. Que el debate público se maneje con respeto, tolerancia y en el marco de los principios constitucionales alusivos a la libertad de expresión.
2. Que los servidores y servidoras públicas eviten cualquier tipo de estigmatización del ejercicio de la prensa, reconociendo que ésta es una forma de violencia que profundiza los niveles de intolerancia y polarización de la sociedad.
3. Que las alcaldías y gobernaciones de aquellos territorios en los que se encuentren ubicadas las Emisoras de Paz, promuevan mensajes pedagógicos y/o campañas a través de los diferentes medios y canales oficiales de comunicación, reconociendo la libertad de prensa bajo los parámetros constitucionales.

4. Que adopten en sus entidades protocolos de comunicaciones que posibiliten hacer uso de la rectificación, cuando por razones judiciales, constitucionales y/o legales ello así lo amerite.
5. Que promuevan y difundan rutas de respuesta rápida para la prevención y la protección de los derechos de los y las periodistas, con enfoque de derechos humanos, diferencial y con la participación de la sociedad civil.

En todo caso, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, continuarán trabajando de manera conjunta y oportuna, con los(as) mandatarios(as) locales, las demás autoridades nacionales y el gremio periodístico para prevenir, contener y mitigar los riesgos inherentes al ejercicio de la libertad de prensa en todo el territorio colombiano.

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
MINISTRO DEL INTERIOR

  
**IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
**GABRIEL JURADO PARRA**  
Viceministro de Conectividad, encargado de funciones del Despacho del  
**MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**